



Sesión: 120
Fecha: 02-01-2019
Hora: 13:15

Proyecto de Resolución N° 442

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República el envío de un proyecto de ley al Congreso Nacional, con el objeto de otorgar beneficios a los dirigentes vecinales que posean 10 o más años de servicios, modificando la ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 40
Fecha: 13-06-2019
A Favor: 113
En Contra: 0
Abstención: 0
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Bernardo Berger Fett**
- 2 **Jorge Durán Espinoza**
- 3 **Francisco Undurraga Gazitúa**
- 4 **Mario Desbordes Jiménez**
- 5 **Ximena Ossandón Irrázabal**
- 6 **Erika Olivera De La Fuente**
- 7 **Diego Schalper Sepúlveda**
- 8 **Luis Pardo Sáinz**
- 9 **Marcela Sabat Fernández**




Adherentes:

1

Nº 442



SES. 120, en 02/01/2019.
13:15 HRS.
DIP. BERGEC 

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

OTORGA A DIRIGENTES VECINALES EL DERECHO A ESTAR PROTEGIDO ANTE ACCIDENTES Y OTROS BENEFICIOS BÁSICOS, EN RETRIBUCIÓN AL SERVICIO COMUNITARIO QUE PRESTAN

Considerando:

1. Que La Ley N° 19.418 define a la Junta de Vecinos como una organización comunitaria de carácter territorial, representativa de los vecinos que residen en una misma unidad vecinal. Su objetivo es promover el desarrollo de la comunidad, defender sus intereses, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con la autoridad municipal respectiva y demás órganos del Estado en la promoción del desarrollo local.
2. Que como voluntario, el dirigente vecinal no percibe incentivo, retribución o garantía por parte del Estado por los servicios que presta, aun cuando cumple un rol fundamental en la ejecución de gran parte de las políticas públicas.
3. Que la participación en las actividades devengadas de estas políticas públicas, generan costos directos y de oportunidad para los dirigentes (traslados, asistencia a reuniones con autoridades y funcionarios, uso de espacios y recursos propios, horas laborales y personales). También genera detrimento en las remuneraciones eventuales que podría haber percibido el dirigente, de haber dedicado ese tiempo a una actividad pagada.
4. Que el dirigente no está exento de accidentarse o enfermarse durante su voluntariado. Mientras que en el ámbito laboral ello está cubierto por el seguro contra accidentes, el dirigente vecinal se encuentra en indefensión total. En este sentido el Estado de Chile tiene una deuda pendiente con quienes a cambio de nada entregan gran parte de su vida al servicio del país. En un Estado de Derecho moderno esta deuda debiera zanjarse otorgando prestaciones básicas como la protección ante accidentes y enfermedad bajo condiciones mínimas de antigüedad.
5. Que el Derecho Comparado ofrece experiencias. La Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 7/2001 sobre Derechos de las Personas Voluntarias, art. 11, garantiza el seguro contra accidente y enfermedad, así como daños y perjuicios a terceros; el reembolso de gastos con cargo al programa público previo convenio. El Código General de Impuestos de Francia, art. 200, establece que voluntarios que sufran accidentes laborales deberán ser cubiertos por un seguro voluntario que contratarán las asociaciones y que pagarán los organismos de seguridad social; dispone el reembolso de gastos, la emisión de tickets de alimentos y, eventualmente, recibir remuneración durante la ejecución de determinados programas.

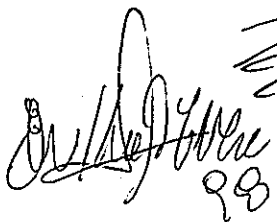
6. Que quien suscribe, junto al ex diputado Germán Becker, presentó el proyecto de Resolución N° 70 en sesión 29 del 4 de junio de 2014, el que fue aprobado al mes siguiente. Sin embargo, por abordar materias de tuición exclusiva del Ejecutivo, requería el patrocinio de éste, cosa que finalmente no se concretó durante el anterior gobierno.

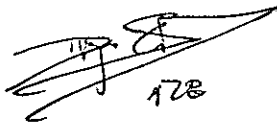
Por lo anterior, y en razón que los diputados no tenemos iniciativa legal en esta materia, los firmantes venimos a proponer lo siguiente:

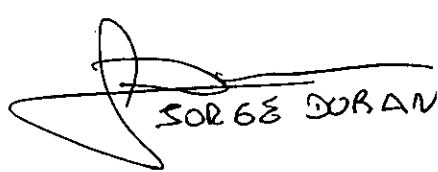
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

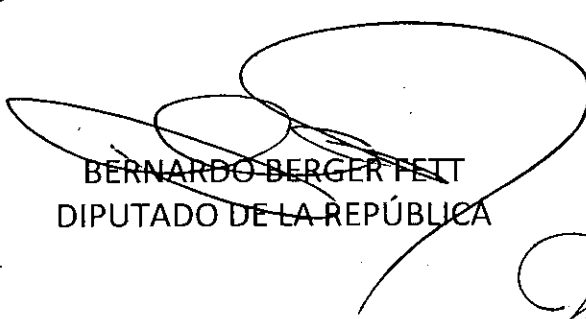
Solicitar a S.E el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique que, en el uso de sus atribuciones constitucionales y atendidas las materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, disponga el envío al Congreso Nacional de un Proyecto de Ley que otorgue beneficios a los dirigentes vecinales con 10 o más años de servicio, modificando para ello la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en el sentido de incorporar a continuación de la letra e) del artículo 12 del citado cuerpo, la siguiente letra f):


“f) Aquellos dirigentes sociales vecinales que compongan una organización comunitaria de carácter territorial, tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de las actividades que se enmarquen dentro de los programas estatales a los que sean convocados como dirigentes vecinales. Tendrán derecho además a estar asegurados contra los riesgos de accidentes derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan según corresponda”.

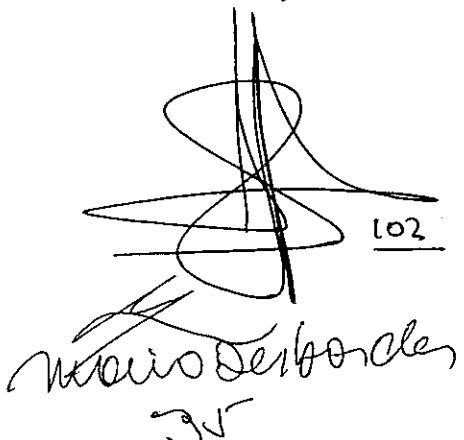
 98

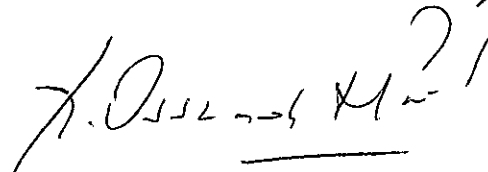
 128

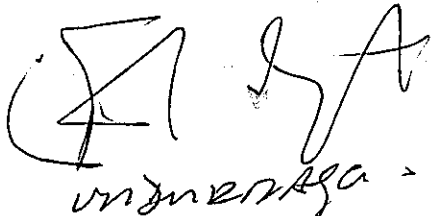
 SERGIO DURAN

 BERNARDO BERGER FELT
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

 Juan Carlos

 Mario Desbordes
35

 J. Osuna

 J. A.
J. A.